

sustentarnos, y vestidos con que cubri-  
nos (1).” Dice un Santo: «Mirad que dice:  
alimentos, no regalos y deleites; y mirad  
que dice: vestidos con que nos cubramos, no  
con que nos honremos.» Habémos de con-  
tenter con solo lo necesario, y todo lo de-  
mas, que dice autoridad y ostentacion, se  
ha de desterrar de la Religion, y en nin-  
guna manera se ha de permitir, porque es  
vanidad y profanidad: vaya fuera todo eso,  
no se nos vaya entrando acá el mundo.  
¡Oh! ¡cómo temia esto San Francisco aun en  
su Religion! Cuéntase en sus Crónicas (2),  
que fray Elias, hombre principal en la ór-  
den y que fué ministro general de ella,  
hizo un hábito para sí largo y ancho, y con  
mangas largas, y de paño de precio. Lla-  
móle San Francisco delante de muchos frai-  
les, y dijole que le prestase aquel hábito  
que traia vestido; y el Santo vistióselo so-  
bre el suyo, haciéndose sus pliegues en la  
falda, y aderezando la capilla, y doblando  
las mangas con gestos de vanidad, y co-  
menzó á andar así con la cabeza alta, y el  
pecho hinchado, y con pasos de grande faus-  
to, y con voz sonora y grave saludaba á  
los frailes que presentes estaban: «Oh gen-  
te honrada, Dios os dé salud.» Los frailes  
estaban espantados de ver lo que el Santo  
hacia y decia. Y hecho esto con gran fer-  
vor y celo, quitóse muy recio el hábito, y  
con muy gran desprecio le arrojó lejos de  
sí, y dijo á fray Elias, oyéndolo todos: «Asi  
andan vestidos los bastardos de la orden.»  
Y quedóse en su hábito humilde y despre-  
ciable y corto: y mudando el rostro en  
alegría y mansedumbre, con mucha hu-  
mildad y familiaridad comenzó á hablar  
á sus frailes, enseñándoles toda man-

(1) Habentes alimenta, et quibus tegamur, his  
contenti sumus.—Basil. in Reg. fusius. disp. inter-  
rogat. 22.

(2) Part. I, cap. 19 de la Crónica de San Fran-  
cisco.

sedumbre, pobreza y humildad. Pues no  
seamos nosotros hijos bastardos de la Re-  
ligion, sino hijos legítimos, que en todo  
parezcamos á nuestra madre la santa po-  
breza. Nuestró vestido ha de ser como  
cosa propia de pobres, que resplandezca  
en él la pobreza, y descubra que somos  
pobres. Y para esto habia de ser aun me-  
nos de aquello que pudiéramos decente-  
mente traer, y aun algo menos de aquello  
que al parecer del mundo nos era necesario;  
porque no se dice pobre en el vestido el que  
trae todo el vestido necesario muy cumpli-  
damente, ni dá señal en él de que es pobre,  
sino aquel á quien le falta algo de lo ne-  
cesario; y así dijimos arriba que la perfec-  
ta pobreza era holgarnos de sufrir y pade-  
cer alguna mengua y falta aun en lo ne-  
cesario; y que el que no quiere sufrir, ni  
padecer ninguna necesidad, no ha llegado  
á la perfeccion de la pobreza de espíritu.

Lo que habemos dicho del vestido, se  
ha de entender en las demas cosas que usa-  
mos. En todas ellas habemos de procurar  
que resplandezca la virtud de la santa po-  
breza y que se eche de ver que somos po-  
bres: en el aposento, no teniendo en él sino  
lo necesario, y eso de lo mas ruin, la mas  
pobre mesa, la cama mas desechada; lo  
peor de la casa habeis de querer que sea  
para vos; y los libros, que no os son muy  
necesarios, llevadlos á la librería, y no que-  
rais hacer autoridad de tener muchos libros  
en el aposento. San Buenaventura descien-  
de en esto muy en particular á cosas me-  
nudas (1), encargando mucho al religioso  
que no tenga sino solamente las cosas ne-  
cesarias, y estas, dice, ha de procurar que  
no sean curiosas, ni pulidas, sino toscas,  
bastas, viejas y remendadas. No querais  
que los libros sean muy bien encuaderna-

(1) D. Bonav. de informat. Novitiorum. part. 2,  
cap. 9.

dos, ni que el Breviario ó Diurnal sea cu-  
rioso, ni pulido, ni singular. No traigais  
con vos imágenes curiosas, ni rosario de  
mucho precio y estima; y si tuviéredes al-  
gun *Agnus Dei*, ó alguna cruz ó relicario  
para vuestra devocion, sea conforme á la  
pobreza que profesamos; y cuanto mas po-  
bre fuéredes en esto, tanto agradareis mas  
á Dios y á los Santos. Decia el bienaventu-  
rado San Francisco (1) que el tener cosas  
curiosas y no necesarias, era señal de es-  
píritu muerto: porque el espíritu tibio y  
resfriado del calor de la gracia, ¿con qué,  
dice, se ha de cubrir y entretener, sino  
con estas cosillas? Como no halla consuelo  
en las cosas espirituales, búscale en estos  
entretenimientos esteriore. Esta es una  
verdad muy grande y muy experimentada,  
y por eso nuestros superiores hacen tanto  
caso de estas cosillas: lo uno, por lo  
que toca á la pobreza; y lo otro, porque  
entienden que no hay espíritu cuando uno  
se entretiene en cosas semejantes. Y no solo  
en esto, sino en las mismas cosas nece-  
sarias, como queda dicho, habemos de ser  
pobres y parecerlo, holgándonos de padecer  
alguna mengua en ellas, por imitar á Cristo  
nuestro Señor que, siendo tan rico y podo-  
roso, se hizo pobre por nuestro amor (2)  
y quiso sentir tanta mengua de las cosas  
necesarias, padeciendo hambre, sed, frio,  
cansancio y desnudez. Dice San Bernar-  
do (3): en el cielo habia grande abundancia  
de bienes y riquezas, pero no se hallaria  
allá pobreza ninguna, y acá en la tierra ha-  
bia mucha abundancia de esta mercadería,  
y no conocian los hombres su precio y va-  
lor; pues ¿qué hizo el Hijo de Dios? como  
sábido mercader aficionóse á esta mercade-

(1) Part. II, lib. 2, cap. 19 de la Crónica de San  
Francisco.

(2) Qui propter nos egenus factus est, cum esset  
dives. II. ad Cor. VIII, 9.

(3) Bern. serm. 1 in Vigilia Nativit.

ría y cargó de ella, para que de esa ma-  
nera la conociesen y estimasen los hom-  
bres y cargasen tambien de ella, pues vale  
tanto allá en el reino de los cielos.

CAPITULO IX.

En que se confirma lo dicho con algunos ejemplos.

En el libro de los Varones ilustres de la  
Orden del Cister, se cuenta de un abad de  
un monasterio de Sajonia, que no se con-  
tentaba con vestirse del paño de la tierra,  
sino enviaba cada año á Flandes por paños  
finos y preciosos, y de esos se vestia. Mu-  
riendo este abad, los monges repartieron  
entre sí sus vestidos, y el prior del monas-  
terio tomó para sí una de sus túnicas, y  
vistiéndosela una noche muy solemne, co-  
mo por solemnidad de la fiesta, como si le  
pusieran láminas de fuego comenzó á dar  
voces que se abrasaba, y arrojó luego de  
sí la vestidura, la cual vieron todos que  
echaba de sí centellas de fuego, como si  
fuera un hierro ardiendo. Atónitos y espan-  
tados de esto todos lo que habian tomado  
algo de los vestidos del P. abad, lo trajeron  
luego allí, y hacen un monton de ellos, y  
comienzan á salir y levantarse centellas de  
fuego por todas partes, como de un horno  
encendido, y duró tanto esto que pudieron  
dar aviso á todos los abades comarcanos, y  
vinieron y dieron testimonio de este juicio  
tan temeroso de Dios.

Cesario cuenta (1) que un caballero ha-  
cia muchos agravios á un convento de San  
Benito en Francia; determinaron los religio-  
sos de enviar un monge al rey Filipo, que-  
jándose de las injusticias que padecian, y  
enviaron un monge mozo y noble, á quien el  
rey oyese bien por sus deudos principales;

(1) Cesar. lib. 4 Dialogor., cap. 12.

y llegado al rey, le dijo: «Un hombre ha hecho grandes agravios á nuestro monasterio, al cual suplico á vuestra alteza le reprima y haga restituir los bienes que nos ha llevado.» Y mirando el rey el hábito y meneos del monje, preguntóle quién era; y sabido que era hijo de un caballero muy conocido, no dijo otras palabras, hasta que el monje le dijo: «Señor, en verdad que todo cuanto tínamos en el convento nos llevó y casi no nos dejó nada.» Respondió el rey: «Bien se echa de ver eso en vuestros zapatos, que si algun poco de cuero os hubiera dejado, no estuvieran tan apretados. Quanto sois mas noble que los demas, tanto habeis de ser mas humilde.» Y queriéndole aplacar añadió: «no os dé pena mi aviso, que lo hago por vuestro bien. Volvéos á vuestra casa, que yo haré que no os dé mas molestia esa persona.»

Otro ejemplo semejante cuenta allí (1) Cesario de otro Filipo, rey de romanos, que respondió casi lo mismo á un abad del Cister, que hablando con él de la necesidad de su convento, mirándole el rey á los zapatos que los traia muy justos y apretados, le dijo: «Bien se echa de ver que es vuestra casa muy pobre, en vuestro calzado, pues aun el cuero le cuesta caro;» de lo cual se corrió mucho el abad.

Cuéntase del bienaventurado San Francisco en sus Crónicas (2), que un guardian muy familiar del santo Padre, fundó un oratorio para los frailes, junto al cual hizo una celda, algun tanto apartada, en que el Santo pudiese morar y estar en oracion cuando alli estuviese, porque holgase de estar alli mas tiempo. Y la celda era de madera labrada á azuela solamente; y viniendo el P. San Francisco á aquel lugar, lle-

(1) Cesar. lib. 4 Dialogor, c. 13.  
 (2) Part. I, lib. 2, c. 20 de la Crónica de S. Francisco.

vóle á ver la celda, y díjole el P. San Francisco: «Si quieres, hermano, que yo more en esta celda, hazle de dentro una vestidura de mimbres y ramos de algunos árboles, porque vea en ellos la pobreza:» y como hicieron esto, moró en la celda por algunos dias.

De nuestro P. San Francisco de Borja se lee en su vida (1) que en todas sus cosas daba muestras de verdadero pobre y en perfecto amator de esta virtud; en su vestido, comida, cama y aposento, y aun de las cosas mas menudas, como en el papel que gastaba en sus sermones, en el fuego que se le hacia en alguna necesidad, y en cosas semejantes, tanto que no habia acabar con él que tomase unos zapatos, ni unas calzas nuevas. Y aunque le quisieron engañar una vez con unas, poniéndoselas antes de levantar, en el lugar de las viejas, no les valió. Cuando iba á pedir limosna, de mejor gana comia los mendrugos y pedazos de pan que él ú otros traian, que el pan entero que se ponía en la mesa. En sus caminos, por largos y trabajosos que fuesen y por mucha falta que tuviese de salud, no consentía que se llevase para su persona ni una sábana limpia, temiendo que esto seria en perjuicio de la santa pobreza. Muchas veces dormía en algunos pajares á teja vana en tiempo de frio, y entrando el viento por muchas partes, con tanta alegría y regocijo, que ponía espanto y confusion á sus compañeros. Su fieltro y capa aguadera, asi el invierno como el verano, era su manteo doblado y cubierto al revés, por no gastar tanto: y por maravilla sufrió que le hiciesen calzar botas ú otra defensa de la lluvia; decia que harta defensa era un sombrero para el sol y para el agua. Y con esto no pocas veces

(1) Lib. 4, c. 2 de la vida del P. S. Francisco de Borja.

llegaba á las posadas empapado en agua y penetrado de frio, y su alegría era cuando, llegando de esta manera, no hallaba buen recaudo en la posada. En ninguna enfermedad, ni tiempo recio y frio que hubiese, permitió que en su cama ó aposento se colgase cosa de abrigo, pareciéndole que era gran regalo una esterilla que se clavaba en su cabecera: lo cual todo era mas agradable y admirable en él cuanto mas era lo que habia dejado en el mundo.

CAPITULO X.

A qué y cómo obliga al religioso el voto de la pobreza.

Resta tratar á qué nos obliga el voto de la pobreza en rigor, y cuándo pecará uno contra él, y cuándo será pecado mortal; porque razon es que entienda bien el religioso la obligacion que tiene por serlo y por razon de los votos que ha hecho. Otras veces tratamos cosas de perfeccion; ahora trataremos de lo que es obligacion, que ha de ser siempre lo primero, y como fundamento sobre que se ha de edificar todo lo demas. Recogeremos con la brevedad que pudiéremos lo que cerca de esto dicen los doctores, asi teólogos como juristas, sacado del mismo Derecho Canónico y de los Santos. El voto de pobreza de suyo obliga al religioso á no tener señorío, ni propiedad, ni uso de cosa alguna temporal, sin licencia legitima del superior. Esta es comun sentencia de todos los doctores y declarada espresamente en los Sagrados Cánones (1).

De aqui se sigue, lo primero, que el religioso por el voto de la pobreza está obli-

(1) Habetur, cap. Cum ad Monast. de stat. Monach. cap. Monach.; eod. tit. cap. ex parte de caus. et 12, quaest. 1, cap. Non dicatis; cap. Nolo; cap. Expedit; cap. Scimus; et Clementina Ne in agro dominico, de statu Monach.

gado á no tener, ni poseer, ni dar, ni tomar, ni recibir cosa alguna temporal para retenerla, ó usar, ó disponer de ella, sin licencia del superior; porque eso es propio del que es ó puede ser propietario ó señor de la cosa; y asi, el que eso hiciese, haria contra el voto de la pobreza. Asi lo infieren y dicen todos los doctores, y está espresado y declarado en los Sagrados Cánones.

Lo segundo, se sigue que no solamente hace contra el voto de la pobreza el religioso que toma, ó retiene, ó da, ó dispone de alguna cosa de la casa sin licencia del superior, sino tambien el que de los de fuera, parientes, amigos ó devotos, recibe alguna cosa, y la retiene ó dispone de ella sin licencia del superior. Es esta tambien comun sentencia de los doctores, y espresada en el Derecho Canónico como cosa cierta.

Estos son los principios y fundamentos de toda esta materia, y sobre ellos habemos de ir fundando todo lo que se ha de decir, sacando de estos principios las conclusiones para resolucion de los casos particulares que se pueden ofrecer.

Nuestro Padre en las Constituciones (1), tratando de esta materia, nos propone y declara á nosotros todo esto; y se sacó en las Reglas para que lo tengamos delante de los ojos. Dice en la regla veinte y seis: «Entiendan todos, que no pueden prestar, ni tomar, ni disponer de nada de la casa, sin que el superior lo sepa y sea contento.» Y porque no pensase nadie que solamente era contra la pobreza el tomar ó disponer de alguna cosa de la casa sin licencia del superior, y que el recibir de los de fuera, ó disponer de lo recibido de ellos, sin licencia, no era contra el voto de la pobreza, declara tambien esto segundo en otra Re-

(1) P. III. Constil. c. 1; §. 8; Reg. 26 summarii.

gla, que dice: «No usurpará nadie cosa alguna de la casa, ó cámara de otro, ni la tomará, de cualquiera manera que sea, de persona de fuera, para sí, ni para otro, sin licencia del superior (1).» En estas reglas recopila nuestro Padre brevemente á qué nos obliga el voto de la pobreza en todo rigor.

Pero es menester advertir aqui no se engañe nadie pensando que no es pecado, ó á lo menos, que no será mortal, el hacer contra estas reglas, por decir que nuestras constituciones y reglas no obligan á pecado: porque podría acontecer engañarse alguno en esto, diciendo: «bien veia yo que hacia contra la regla en recibir aquello del otro ó en dárselo; mas como nuestras reglas no obligan á pecado, no pensé que era pecado, sino que quebrantaba solamente una regla.» Es verdad que nuestras reglas y constituciones no obligan á pecado, como nuestro Padre lo declara en las mismas Constituciones (2); empero los votos que hacemos, claro está que obligan á pecado, y á pecado mortal de suyo. Y así lo declaró allí nuestro Padre para que nadie pudiese pretender ignorancia, ni tomar de ahí ocasion de errar, aunque bien claro estaba ello; porque claro está que así como el religioso que quebrantase la castidad, pecaría mortalmente contra el voto que tiene hecho de ella y sería nuevo sacrilegio: así también el que quebranta el voto de la pobreza, peca mortalmente contra el voto que tiene hecho de ella. En eso no hay duda ninguna: en vuestra mano estaba quedaros allá en el mundo con vuestra hacienda, y usar de ella á vuestra voluntad, y no entrar en Religion, ni hacer voto de pobreza; pero despues que entrastes é hicistes voto de ella, no está en vuestra mano reci-

(1) Reg. 9 communium.  
(2) P. VI. Const. cap. 5.

bir un real, ni podeis tener cosa sin licencia, porque os habeis obligado á eso con el voto que hicistes. Eso es lo que dijo el Apóstol San Pedro, en los Actos de los Apóstoles, á Ananias y Safira, que habiendo hecho voto de pobreza, como notan los Santos, y habiendo vendido una heredad que tenían, y trayendo el precio á los pies de los Apóstoles, como hacian los demas, guardaron y reservaron para sí parte del precio, diciendo que no la habian vendido en mas de aquello que ofrecian; dicele el Apóstol San Pedro: «Ananias, ¿cómo te ha engañado Satanás para que mintieses al Espíritu Santo escondiendo parte del precio? Por ventura, ¿no estaba en tu poder y voluntad, y te podias quedar con todo, antes que profesaras pobreza? ¿Para qué has hecho este hurto y engaño? No has mentido á hombres, sino á Dios (1).» Y siguese luego el castigo de Dios, que cayó allí muerto de repente; y lo mismo le aconteció luego á su muger, que habia sido participante en el delito, y dice el testo que «cayó grande temor en toda la Iglesia y en todos los que oyeron esto (2).» Así es razon que caiga en nosotros gran temor de hacer contra el voto de la pobreza que tan rigurosamente se castiga.

Pues volviendo al punto, digo que si no hubiera mas que regla de esto, el hacer contra ella no fuera pecado; pero cuando las constituciones ó reglas contienen y declaran la materia de algun voto, dicen obligacion de pecado; no por fuerza que ellas tienen de obligar á pecado, sino por la obligacion del voto que obliga á eso; como cuando contienen y declaran la materia de la

(1) Anania, cur tentavit Satanas cor tuum, mentiri te Spiritui Sancto, et fraudare de pretio agri? Nonne manens tibi manebat, et venundatum in tua erat potestate? quare posuisti in corde tuo hanc rem? non est meritis hominibus, sed Deo. Actuum V, 3.

(2) El factus est timor magnus in universa Ecclesia, et in omnes qui audierunt haec. Actuum V, 11.

castidad, ó ley natural, dicen obligacion de pecado, no por virtud de la regla, sino por la obligacion que la castidad ó la misma ley natural trae consigo: y porque estas reglas dicen y declaran la sustancia del voto de la pobreza, y qué es á lo que de suyo obliga el tal voto; por eso, el que quebrantare estas reglas, pecará, no porque quebranta la regla, sino porque quebranta el voto de la pobreza que se declara en ella. De manera, que el tener delante de los ojos estas reglas, no ha de ser para que tomemos ocasion de pensar que eso es solamente regla, sino para que vamos con este presupuesto, que ahí está sumada y cifrada la sustancia del voto de la pobreza, y á lo que ella obliga en todo rigor, sacado del Derecho Canónico y de todos los doctores, como habemos dicho. Y así dice San Agustín, tratando de los religiosos que viven en comunidad: «Cosa cierta es que el religioso no puede tener, ni poseer, ni dar, ni recibir cosa alguna sin licencia del superior (1); que es al pie de la letra lo que dice nuestra regla. Porque eso es ser pobre; y poder uno por su voluntad y sin licencia de otro tomar, ó dar, ó tener, ó disponer de alguna cosa temporal, es ser propietario, y consiguientemente contra el voto de la pobreza.

Para que esto que se ha de tener como primer principio en esta materia, se entienda mejor, se ha de notar que esta es la diferencia que ponen los doctores teólogos y juristas entre el uso y el dominio, entre el ser uno señor de alguna cosa ó tener solamente el uso de ella; que el que es señor de la cosa puede comunmente hacer de ella lo que quisiere, puede dárla á quien quisiere, prestarla, venderla, gastarla ó disponer de ella como le pareciere; pero el

(1) Certum est eos nihil habere, possidere, dare, vel accipere, sine superioris licentia, debere. Aug. de communi vita Clericorum, et habetur, cap. Non distalis. 12 q. 1.

que no es señor absolutamente; sino solamente tiene uso de ella, no puede disponer como quisiere de ella, porque no la puede dar á otro, ni vender, ni enagenar, sino solamente puede usar de ella en aquello para que le fué concedida. Declaran esto con un ejemplo. Como cuando uno convida á otro á comer, solamente le dá facultad para que allí coma de todo cuanto le ponen delante; pero no le hace señor de los manjares que le pone en la mesa, porque no los puede llevar á su casa, ni enviar á otro amigo suyo, ni vender, ni hacer de ellos lo que quisiere; solo tiene el uso de poder comer allí lo que quisiere; y por eso dicen que se distingue el uso del dominio, aun en las cosas que se consumen con el uso y con el primer uso. Pues de esta manera dicen los doctores (1) que son los religiosos particulares, aun en esas cosas que tienen con licencia de los superiores. Solo se les concede el uso de ellas para que se puedan servir y aprovechar de ellas; pero claro está que no podeis dar á otro el hábito y vestido que traeis, sin licencia del superior, porque no es vuestro; y si lo diédeses sin licencia, haríades contra el voto de pobreza, porque eso sería haceros señor absoluto de ello, pues haceis de ello lo que quereis. Y como digo de esto, se ha de entender de todas las demas cosas de que usamos; no podeis dar á otro el Breviario, ni el cartapacio, ni el sombrero, sin licencia del superior, porque nada de eso es vuestro: solo os concedieron el uso de ello para vós, como al convidado cuando le convidaron. Acordémonos siempre de este ejemplo que es muy propio y declara esto muy bien.

Y si de las cosas que el religioso tiene con licencia para su uso decimos que no puede hacer lo que quisiere ni dárlas á

(1) Bonavent. in spec. discip. part. 1, cap. 4.

otros, claro está que menos podrá dar, ni tomar, ni disponer de las demas cosas de casa sin licencia del superior, tomando alguna cosa de la roperia, librería, refectorio, despensa ú otro lugar, ni para dar á otro, ni para su propio uso: eso seria mas claramente contra la pobreza.

CAPITULO XI.

En que se declara cómo es contra el voto de la pobreza recibir ó dar alguna cosa sin licencia del superior, aunque la tal cosa no fuese de la casa.

Habemos dicho que es sentencia comun de los doctores, que no solo es contra el voto de pobreza tomar alguna cosa de casa para su propio uso, ó darla á otro sin licencia, sino tambien el recibir alguna cosa de otro sin licencia del superior: de manera, que si os dá un amigo, ó devoto, ó vuestro padre, ó pariente, para un vestido, ó para un libro, ó para otra cosa semejante, y lo recibís y teneis ó usais de ello sin licencia del superior, pecareis contra el voto de la pobreza; ahora se lo pidais vos, ahora no se lo pidais, sino que el otro os lo dé sin pedirselo, ó por via de amistad, ó por via de limosna ó parentesco, ó como vos mandáredes. Pero dirá alguno: «cuando la cosa es de la casa, bien me parece que será contra el voto de la pobreza; pero cuando me la dá á mí otro ¿cómo puede ser eso? Pues yo no tomo nada á la casa, ni parece que la hago agravio ninguno, sino antes buena obra, ahorrando lo que ella me habia de dar; ¿qué pecado es ese? ¿ó contra qué mandamiento?» Digo, que ordinariamente es pecado de hurto, y contra el sétimo mandamiento de la ley Dios. Asi lo dice espresamente San Agustin en su regla: «Si alguno quisiere dar alguna cosa al religioso, si el padre quiere dar un vestido á su hijo ú otra cosa alguna, no la puede recibir el religioso sin licencia, sino el su-

perior es el que la ha de recibir, y no para aquel, sino para la casa y comunidad, para darla á quien le pareciere que tiene mas necesidad (1); si el vestido que os enviaron á vos, lo quiere el superior dar á otro, no os hace agravio, porque no es vuestro; en entrando en casa, se hace comun, tanto es mio como vuestro. Pero viniendo al punto, añade luego San Agustin: «Y si alguno recibiere alguna cosa sin licencia, y la tuviere encubierta sin haber dado cuenta de ella al superior, sea condenado en hurto (2).» Lo mismo dice San Basilio: «El tener algo en particular sin licencia del superior, es hurto (3).» ¿A quién se hurta eso? ¿Sabeis á quién? dice San Basilio, á la Religion y comunidad (4). Y no piense nadie que son estas exageraciones de los Santos, como suelen en otras cosas hablar con encarecimiento para poner mayor espanto y horror en aquello que reprenden: no es aqui así, sino es una verdad muy llana, y sentencia comun de todos los doctores, fundada en un principio, en que todos convienen, y es que el religioso por el voto de la pobreza se hace incapaz ó inhábil para poder tener y para poder dar; asi como él ya no es suyo, sino de la Religion, asi todo lo que adquiere y todo lo que le dieren y tuviere, en entrando en su poder, de cualquiera manera que sea, luego se hace de la Religion. Y cuando algun religioso tiene una cátedra ú otra renta, como vemos que tienen en Salamanca y en otras universidades, aquellas cátedras y rentas no son del religioso, sino de su monasterio, y el superior las cobra, y

(1) Quod si aliquid detur alicui, ut vestis, redigatur in communem rem, et cui necessarium fuerit praebeat. Aug. Reg. 3, cap. 25.

(2) Quod si aliquis rem sibi collatam celaverit, facti iudicio condemnatur. Ib.

(3) Furtum enim est privata possessio. Basil. in Const. Monast. cap. 35.

(4) Societatis enim expilatio est rei cuiuscumque, et undecumque, in privatum usum sevocatio. Ib.

el procurador en su nombre, como las demas rentas del monasterio, y al religioso catedrático acúdele el superior con lo que ha menester y como le habia de acudir aunque no tuviera la cátedra.

Con esto queda bien claro que es hurto recibir el religioso alguna cosa de otro, y retenerla sin licencia del superior: porque ya aquello es de la Religion, en entrando en poder del religioso; y así, si lo guarda y retiene sin licencia, lo usurpa y hurta á la Religion contra la voluntad del superior. Esa es la definicion de hurto, tomar ó retener lo ageno contra la voluntad de su dueño. De aqui se sigue, que si el religioso diese aquello á otro sin licencia, aunque fuese por via de limosna, el que lo recibe no adquiere dominio ni señorío de ello, sino que está obligado á restituirlo á la Religion. De donde se verá tambien cuán grande engaño es pensar que puede uno dar á su pariente, ó á su penitente, ó amigo, un libro, una imágen ó relicario, ú otra cosa semejante, por decir que no se la dió la casa, ó el superior, sino que otro se la dió.

De manera, que asi como es hurto y contra el voto de la pobreza el tomar, ó dar, ó disponer de alguna cosa de la casa sin licencia del superior, asi tambien lo es el tomar y recibir alguna cosa de persona de fuera, y tenerla ó disponer de ella sin licencia del superior.

Pero háse de advertir aqui que, aunque esto no fuese hurto, ni se hiciese en ello agravio alguno á la casa ó monasterio, ni á otro ninguno, como podria acontecer en algun caso, con todo esto seria pecado mortal de su género el tomar y recibir, usar ó disponer de alguna cosa temporal sin licencia del superior; porque por el voto de la pobreza le está prohibido esto al religioso y se ha hecho incapaz de ello, como queda dicho. Y el que recibiese la tal cosa del religioso, no adquiriria señorío de

ella y estaria obligado á restituirla, porque recibe de quien no puede dar, como el que recibe del pupilo.

En confirmacion de esto hace el caso que le acaeció á San Gregorio Papa, con un monge del monasterio que él edificó en Roma siendo Papa, y lo cuenta el mismo Santo en los Diálogos (1), y Surio en la vida de San Gregorio. El caso fué de esta manera. Un monge de aquel monasterio, que se llamaba Justo, pidió á un hermano suyo seglar que le comprase una túnica; el hermano echó mano á la bolsa, y sacó tres reales, y dicele: «Veis ahí tres reales, compradla vos á vuestro gusto.» Asi lo refiere Surio, y dice que lo sacó del mismo original, aunque en los Diálogos de San Gregorio se dice que eran tres ducados: pero para nuestro propósito poco hace que fuesen tres reales ó tres ducados, y para comprar una túnica bien bastaban entonces y sobraban tres reales. Pero vamos á lo que hace al caso, y es, que al fin tomó el monge los tres reales ó los tres ducados sin licencia, y teníalos guardados. Vino á enfermar gravemente: á caso otro monge supo que aquel tenia guardados aquellos tres reales; y remordiéndole la conciencia, va á dar cuenta de ello al abad, conforme á la regla que tenemos tambien nosotros, que el que supiere cosa alguna grave de otro dé luego cuenta de ello al superior. Al abad parecióle que aquel era caso grave y digno de consultar con el Papa, y va á dar cuenta de ello á San Gregorio, á ver lo que se haria. Manda San Gregorio que ninguno de los monjes visite aquel enfermo, ni trate con él, sino que todos le tengan por descomulgado, porque quebrantó el voto de la pobreza. Y manda mas, que cuando muera no le entierren con los demas monjes en sagrado, sino fuera del monasterio, en un

(1) Greg. lib. 4. Dialog. cap. 55.

muladar, y que sobre el cuerpo muerto echen los dineros que tenia guardados, diciendo todos á voces: "Tu dinero sea contigo para tu perdicion (1)." Murió el monje de aquella enfermedad, é hizose todo asi. Y dice San Gregorio que causó este ejemplo tanto horror y espanto en el monasterio, que todos los monjes comenzaron á revolver sus celdas, y todas las cosillas que tenían, aun con licencia, y que se podian tener licitamente, las llevaban al superior, por estar seguros no tuviesen algo contra la pobreza. Por este y otros ejemplos de aquellos padres antiguos quedó establecida esta pena por los Sacros Cánones contra los religiosos que mueren propietarios (2).

-----  
 CAPITULO XII.

Desciéndese á algunos casos particulares, que son contra el voto de la pobreza.

De los principios y doctrina comun de los doctores que habemos dicho, se pueden resolver los casos particulares que se ofrecieren; y porque estas cosas morales se declaran mucho con ejemplos y casos particulares, pondremos aqui algunos por los cuales se entenderán los demas, con que quedará clara esta materia.

Lo primero, digo, é infiero de la dicho, que si el superior da aqui á un religioso dineros para un camino que hace, no podrá él de estos dineros comprar rosarios, ni imágenes, ni otra cosa, ni para sí, ni para dar á otro, ni podrá guarnecer el *Agnus Dei* ó el Relicario, aunque lo deje de comer y lo ahorre de lo que podia gastar. La razon es, porque aquello se lo dan solamente para que lo gaste en su camino; y

(1) Pecunia tua tecum sit in perditionem. *Astor.* VIII, 20.

(2) Cap. *Monach.* et cap. *Cum ad Monasterium*, de *statu Monachorum.*

asi, lo que no gastare en eso, de cualquiera manera que sea, lo ha de volver al superior que le envió ó al otro donde va; y si lo guarda ó gasta en otra cosa, es hurtarlo á la Religion y pecará contra el voto de la pobreza. Esto se entiende cuando la Religion dá al religioso todo lo que ha menester para su camino, como se hace en nuestra Religion. Otra cosa seria, cuando le da determinada y tasadamente tanto para cada dia; de manera, que aunque hubiese menester mas, no se le daria; porque entonces es señal que hay licencia expresa, ó tácita é interpretativa, para que lo que él ahorrare de lo que le dan, lo pueda gastar en otras cosas honestas.

Lo segundo, digo que lo mismo es aunque aquel viático no se lo haya dado la Religion, sino su padre, pariente ó devoto, no puede comprar de ello un Breviario, ni un estuche, ni unos anteojos, ni otra cosa alguna, ni para sí, ni para dar á otro. No se engañe nadie en esto con decir: «estos dineros no me los dió la Religion, sino mi pariente ó amigo;» que no se me dá mas que os los haya dado la Religion, ó que os los haya dado vuestro pariente ó amigo, porque en entrando en vuestro poder se hacen de la Religion, y es como si el superior ó procurador de casa os lo hubiera dado, como digimos en el capítulo pasado. Y asi no lo podeis gastar, sino es en aquello para que el superior os dá licencia, que es vuestro camino, y todo lo que os sobrare, de cualquiera manera que sea, lo habeis de volver al superior; y si lo gastais en otra cosa, ó lo guardais, pecais contra el voto de la pobreza, y es como si lo hurtádes á la Religion. Y esto digo, aunque hubiese uno recibido aquellos dineros con licencia del superior, porque si lo recibiese sin licencia, ya por esa parte quebrantaria tambien el voto de la pobreza, como está dicho arriba.

Tercero. Lo mismo es cuando uno viene de una mision, ó de su tierra, y allá le dieren alguna cosa, algun aderezo de camino ó alguna otra ropa; en entrando en su poder, se hace comun, y en llegando á casa, lo ha de entregar al superior ó al ropero en su nombre; y si lo guardase sin licencia, seria propietario y pecaria pecado de hurto contra el voto de la pobreza.

Cuarto. Aunque uno esté ya de camino para otra casa ó colegio, y el pié en el estribo, no puede pedir ni recibir cosa alguna de ninguno de fuera, ni aun para su viático, sin licencia del superior presente, aunque entienda que el otro superior donde va holgará de ello, porque le escusa el gasto. La razon es, porque este es ahora su superior, y no el otro, y asi seria recibirlo sin licencia del superior, teniéndolo presente, como le tiene, y pudiéndosela pedir. Otra cosa seria cuando uno estuviese fuera de casa, que va camino, y no tiene superior á quien pedir licencia; porque en tal caso bien puede recibir lo que entiende que será voluntad de su superior con intencion de manifestárselo y darle cuenta de ello luego en llegando á casa; porque entonces presúmese el consentimiento del superior, pero no se presume cuando se puede acudir presto al superior ó la cosa se puede fácilmente diferir.

Quinto. Se sigue tambien de lo dicho que si el superior dá á uno licencia para recibir algunos dineros y tenerlos en poder del procurador para alguna cosa determinada, como para hacer trasladar algunos escritos, no los puede gastar en otra cosa sin licencia del superior, ni puede dar de eso á otro religioso de casa cuatro reales para una necesidad que se le ofreció, ó suya, ó de algun penitente, ó pariente, ó amigo suyo, ni por via de limosna, ni para premios de rosarios ó estampas, ni para otra cosa alguna, ni el otro lo puede recibir sin

licencia, sino que el uno y el otro haria en esto contra el voto de la pobreza, porque dar, ó recibir, ó disponer de alguna cosa temporal sin licencia del superior, es contra el voto de la pobreza, como está dicho.

Sesto. Asi como el religioso no puede dar ni tomar sin licencia del superior, asi tampoco puede prestar, ni recibir prestado; porque cualquiera manera de contrato le está prohibido por el voto de la pobreza, aunque en cosas pequeñas, y que ocurren frecuentemente, se presume haber licencia tácita ó general para poder prestar á otro religioso de la misma casa las que uno tiene con licencia, á lo menos por breve tiempo, mas ó menos, segun declarare el uso y práctica de la Religion.

Sétimo. Pecará el religioso contra el voto de la pobreza, si sin licencia del superior recibe algun depósito de persona de fuera, ó de casa; porque el depósito es un verdadero contrato y espuesto de suyo á que el religioso, que de él se encargó, quede obligado á dar cuenta de él y á pagarle si se le perdiere por culpa suya de derecho requisita: demás del embarazo y cuidado que trae consigo el tener en depósito dinero ageno, ú otra cosa de precio; y fuera del escándalo que seria el hallar dineros en poder del religioso sin licencia y sin saber lo que es. Pero en las cosas ordinarias que el religioso tiene con licencia y puede guardar en su celda, el uso y práctica de la Religion declara que tambien las puede dar á guardar á otro de casa.

Octavo. Asi como es contra el voto de la pobreza recibir y tener en su poder dineros ú otra cosa que los valga, sin licencia del superior, asi tambien lo es tener dineros ó cosa que los valga en poder de otro sin licencia del superior; porque lo mismo es tenerlo en poder de su amigo que tenerlo en su propio poder. Y asi, si tuviese uno en poder de un devoto ó amigo